



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA
NEIVA, HUILA.**

Radicación: 410013103004-2023-00007-00
Proceso: Verbal - impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios.
Demandante: LUZ MARY ROJAS MURCIA Y OTROS
Demandado: ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDADELA 20DE JULIO DE ALGECIRAS Y OTROS

Viernes, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso Verbal de *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* propuesta mediante apoderado judicial por LUZ MARY ROJAS MURCIA; MÓNICA CHAVARRO; JOSÉ AUDEL ROMERO; JOHN JAIRO CUESTA; EDIMMER ARTUNDUAGA; y, LUVIER GERMÁN SAAVEDRA contra de ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDADELA 20DE JULIO DE ALGECIRAS; AMALIA CEDEÑO GARCIA como Presidente Entrante y su nueva junta directiva NELCY CUELLAR (tesorera); GILDARDO GARCIA TORRES (Presidente Adoc) y PIEDAD MOLINA ARAGONES ARAGONES (Secretaria Adoc), con el informe secretarial de haberse subsanado en oportunidad las irregularidades de que da cuenta la presentación de la demanda, y sobre el particular se decide lo pertinente en los siguientes términos:

En efecto, mediante auto calendarado 17 de julio del cursante año, se inadmite la demanda de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, al no reunir los requisitos y formalidades exigidos por el ordenamiento jurídico, por lo cual se le concedió el término de ley para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Según constancia secretarial que antecede, la parte demandante, radico escrito con el que se pretendía subsanar la presentación de la demanda y al respecto, debe decirse que, no cumplió a cabalidad con los reparos que le fueran claramente enunciados en el auto que inadmitiera la demanda.

Recordemos: El numeral 2 y 10 del Artículo 82 del C.G.P., reza: “2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.” “10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.” En cuanto a esto, la parte actora, a pensar que se le requiriera para ello, no manifestó los lugares de notificación de los sujetos procesales MÓNICA CHAVARRO; JOSÉ AUDEL ROMERO; JOHN JAIRO CUESTA; EDIMMER ARTUNDUAGA; y, LUVIER GERMÁN SAAVEDRA como actores, y como demandados AMALIA CEDEÑO GARCIA; GILDARDO GARCIA TORRES y PIEDAD MOLINA ARAGONES ARAGONES.

Aunado a lo anterior, el apoderado demandante informa ciertas dificultades para conseguir la corrección del poder otorgado a él para dar inicio a éste proceso, sin embargo, solo acota aquellas circunstancias con la señora LUZ MARY ROJAS

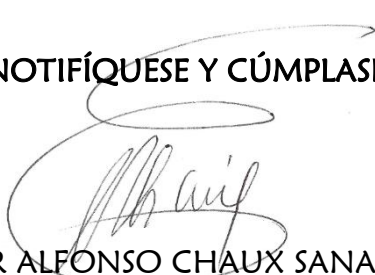
MURCIA, omitiendo que las personas que le han otorgado el mandato son un total de seis (6) y finalmente no subsana en éste aspecto.

En mérito de los expuesto, y no habiéndose subsanado en debida forma las falencias que adolecía la demanda, razón por la cual el despacho,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda verbal de *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* propuesta mediante apoderado judicial por LUZ MARY ROJAS MURCIA; MÓNICA CHAVARRO; JOSÉ AUDEL ROMERO; JOHN JAIRO CUESTA; EDIMMER ARTUNDUAGA; y, LUVIER GERMÁN SAAVEDRA contra de ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDADELA 20DE JULIO DE ALGECIRAS; AMALIA CEDEÑO GARCIA como Presidente Entrante y su nueva junta directiva NELCY CUELLAR (tesorera); GILDARDO GARCIA TORRES (Presidente Adoc) y PIEDAD MOLINA ARAGONES ARAGONES (Secretaria Adoc),, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez